



3 9 8 2 3

BUENOS AIRES, 11 MAY 2016

VISTO el Expediente N° SSN: 0000637/2015 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, el cual tiene por causante a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente N° SSN: 0000637/2015 se analiza la incorporación de un nuevo texto de póliza de Seguro de Caucción para Garantías de Ejecución de Contrato Aplicable a Servicios Reglamentados por ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS para su incorporación dentro del sistema de póliza electrónica por parte de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que tales condiciones se ajustan a las normativas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que los elementos propuestos desde el ámbito de competencia de este Organismo contemplan los lineamientos generales básicos fijados para el otorgamiento de garantías caucionales.

Que la Gerencia Técnica y Normativa ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67, inc. b) de la Ley N° 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a las Entidades Aseguradoras que operan en el Seguro de Caucción para Garantías de Ejecución de Contrato Aplicable a Servicios Reglamentados por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, a



Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

aplicar las nuevas Condiciones Contractuales que se acompañan como Anexo I de la presente, para las operaciones que se instrumenten bajo el sistema de póliza electrónica reglamentado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2º.- Las Entidades Aseguradoras que se adhieran al régimen de transmisión de pólizas electrónicas establecido por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, deberán manifestar mediante Acta de Directorio o del Consejo de Administración, la expresa renuncia por parte de las mismas de oponer defensas relacionadas con la inexistencia de firma.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN Nº 39823



Lic. EDGARDO ISAAC PODJARNY
Superintendente de Seguros de la Nación



39823

Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación



ANEXO

**PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN
PARA GARANTIAS DE EJECUCIÓN DE CONTRATO
APLICABLE A SERVICIOS REGLAMENTADOS POR AFIP**

CONDICIONES PARTICULARES

TRANSACCIÓN AFIP N°			DEPENDENCIA DGA N°	PÓLIZA N°	RENOVACIÓN	ENDOSO
SETI	SUG	SIM				

TOMADOR (AGENTE ACTUANTE)

RAZÓN SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO FISCAL	CUIT
----------------------------------	------------------	------

COMPAÑÍA DE SEGUROS (ASEGURADOR)

R.E.E.G. N°

RAZÓN SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	DOMICILIO LEGAL	CUIT
----------------------------------	-----------------	------

PRODUCTOR

RAZÓN SOCIAL / APELLIDO Y NOMBRE	MATRÍCULA N°	CUIT
----------------------------------	--------------	------

OBLIGACIÓN GARANTIZADA

TIPO DE AGENTE		CLASE DE GARANTÍA	
DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO

RESOLUCIÓN GENERAL AFIP

ASUNTO	NÚMERO
--------	--------

EXPEDIENTE/ACTUACIÓN

--

SUMA MÁXIMA ASEGURADA		GASTOS DE ADQUISICIÓN		GASTOS DE EXPLOTACIÓN	
IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA	IMPORTE	MONEDA

COASEGURADORES

Coaseguradores:			Compañía Piloto:	
C.U.I.T.	Póliza	Suma Máxima Asegurada	Tipo de Moneda	

El Asegurador, con arreglo a las Condiciones Generales que forman parte de esta póliza y a las particulares que seguidamente se detallan, asegura a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (el Asegurado), con domicilio en Hipólito Yrigoyen 370, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el pago en efectivo de hasta la suma máxima asegurada correspondiente a las obligaciones que surjan de la obligación garantizada, que resulte obligado a efectuarle el Tomador por aplicación de las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en materia aduanera, como consecuencia de las liquidaciones de incumplimientos, en los términos de la cláusula 3ra. de las "Condiciones Generales", notificados durante la vigencia de la presente.

Queda especialmente convenido que el Asegurador responderá con los mismos alcances y en igual medida en que resulte obligado el Tomador o proponente de acuerdo con las leyes o reglamentaciones aduaneras vigentes, hasta la suma máxima y única asegurada indicada más arriba durante la vigencia del presente seguro y que este no cubrirá los intereses de los artículos 794 y 797 del referido Código Aduanero y artículos 37 y 52 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) según corresponda.

El presente seguro regirá desde la fecha de inicio de vigencia hasta la extinción de las obligaciones del tomador.

Lugar y fecha de emisión	Inicio de Vigencia	Vencimiento
--------------------------	--------------------	-------------

La Entidad Aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado que atenderá las consultas y reclamos que presenten los tomadores de seguros, asegurados, beneficiarios y/o derechohabientes. En caso de no haber sido resuelto el mismo o que haya sido denegada su admisión o desestimado total o parcialmente, podrá acudir al Departamento de Orientación y Asistencia al Asegurado (D.O.A.A.), dependiente de la Superintendencia de Seguros de la Nación. A tal fin deberá dirigirse a: Av. Julio A. Roca 721, (C1067ABC) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:30 a 17:30hs; o bien comunicándose telefónicamente al 0-800-666-8400 o 4338-4000 (líneas rotativas), por correo electrónico a "consultasydenuncias@ssn.gob.ar" o vía internet a la siguiente dirección: www.ssn.gob.ar. A través de las mencionadas vías de comunicación podrá solicitar a su vez información con relación a la entidad aseguradora.

JR



39823



**PÓLIZA DE SEGUROS DE CAUCIÓN
PARA GARANTÍAS DE EJECUCIÓN DE CONTRATO
APLICABLE A SERVICIOS REGLAMENTADOS POR AFIP**

TRANSACCIÓN AFIP N°			DEPENDENCIA DGA N°	PÓLIZA N°	RENOVACIÓN	ENDOSO
SETI	SUG	SIM				

CONDICIONES GENERALES

PREEMINENCIA NORMATIVA

Art. 1º - En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán estas últimas.

VINCULO Y CONDUCTA DEL TOMADOR

Art. 2º - Las relaciones entre el Tomador y el Asegurador se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Tomador de la póliza no afectarán en ningún modo los derechos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS frente al Asegurador. La presente póliza mantiene su plena vigencia aún cuando el Tomador no hubiere abonado el premio en las fechas convenidas. La utilización de esta póliza por parte del Tomador implica su ratificación de los términos de la solicitud.

OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Art. 3º - La presente póliza cubre la garantía exigida al Tomador para responder por el cumplimiento en tiempo y forma de sus obligaciones derivadas de la Resolución General, sus modificatorias y complementarias indicada en las Condiciones Particulares. La presente póliza se desafectará al tiempo que la ley y las normativas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS lo establezcan. Queda entendido y convenido que el Asegurador quedará liberado del pago de la suma garantizada cuando las disposiciones legales y contractuales establezcan la dispensa del Tomador.

SUMA MÁXIMA ASEGURADA

Art. 4º - La suma máxima garantizada por la presente póliza, deberá entenderse como suma nominal no susceptible a los efectos del pago de ninguna clase de incrementos por depreciación monetaria u otro concepto y constituirá el límite máximo de la responsabilidad del Asegurador.

MODIFICACIÓN DEL RIESGO

Art. 5º - La garantía que instrumenta la presente póliza mantendrá su pleno efecto aún cuando la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS dispusiere modificaciones en la Resolución General, siempre que ellas estén encuadradas en el Código Aduanero y/o Ley N° 11.683 (l.o. en 1998 y sus modificaciones).

DETERMINACIÓN Y CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO

Art. 6º - Una vez firme la resolución dictada dentro del ámbito interno de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, que establezca la responsabilidad del Tomador por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS tendrá derecho a exigir al Asegurador el pago pertinente, luego de resultar infructuosa la intimación extrajudicial de pago hecha por aquél, no siendo necesaria otra interpelación ni acción previa contra sus bienes.

CARGAS DEL ASEGURADO

Art. 7º - Cuando de conformidad con lo establecido por las normas del Código Aduanero, deba observarse un procedimiento reglado para determinar la existencia de incumplimientos y/o responsabilidad del Tomador, el área competente deberá notificar también al Asegurador, quien revestirá el carácter de parte en las actuaciones respectivas quedando desde ese momento bloqueada la devolución de la póliza a las resultas del procedimiento entablado. La falta de cumplimiento de aquel requisito obstará a la prosecución de las actuaciones hasta tanto se subsane la omisión. El Asegurador podrá esgrimir todas las defensas que correspondan al Tomador y las propias a que hubiere lugar.

PAGO DE LA OBLIGACIÓN Y EFECTOS

Art. 8º - Configurado el siniestro, conforme los términos del artículo sexto, el Asegurador procederá a hacer efectivo a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS el importe pertinente, hasta la suma máxima fijada en las condiciones particulares, dentro de los QUINCE (15) días de notificado de dicha configuración. Los derechos que corresponden a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS contra el Tomador, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización pagada por éste.

EJECUCIÓN JUDICIAL DE LA OBLIGACIÓN

Art. 9º - En caso de incumplimiento de las condiciones fijadas en el artículo anterior, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS queda facultada para emitir el certificado de deuda a que se refiere el artículo 1127 del Código Aduanero, por las obligaciones que se establecen en las Condiciones Particulares, al que las partes reconocen fuerza ejecutiva, y para demandar al Asegurador y/o al Tomador (Artículos 461 y 462 del Código Aduanero). La ejecución judicial de la presente garantía se realizará por el procedimiento previsto en el artículo 92 de la Ley 11.683 (l.o. en 1998 y sus modificaciones), en virtud de lo dispuesto en el segundo artículo incorporado a continuación de dicha norma por la Ley N° 25.795, en el artículo 1126 del Código Aduanero y en el primer artículo incorporado por el Decreto N° 65/2005 a continuación del art. 62 del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones.

PRESCRIPCIÓN LIBERATORIA

Art. 10º - La prescripción de las acciones contra el Asegurador se producirá cuando prescriban las acciones de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS contra el Tomador, de acuerdo con las disposiciones específicas del Código Aduanero y de la Ley N° 11.683 (l.o. en 1998 y sus modificaciones)

PLURALIDAD DE GARANTÍAS

Art. 11º - En caso de existir dos o más instrumentos cubriendo cada uno de ellos en forma parcial la caución exigida por LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, el Asegurado participará a prorrata, en concurrencia con los otros garantes, hasta el importe total de la garantía.

COMUNICACIONES Y TÉRMINOS

Art. 12º - Toda comunicación entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el Asegurador deberá realizarse por carta postal certificada con aviso de recibo, telegrama colacionado u otro medio de comunicación que resulte suficiente al efecto conforme los artículos 1013 y 1127 bis del Código Aduanero (texto según Ley N° 25.986). Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán en días hábiles

DOMICILIO LEGAL - JURISDICCIÓN

Art. 13º - A todos los efectos legales el Asegurador constituye domicilio en el domicilio legal vigente a la fecha del reclamo en el Registro de Entidades Emisoras de Garantías, consintiendo expresamente la prórroga de la competencia territorial en favor de la Justicia Federal en cuya jurisdicción se encuentre la dependencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS que tenga a su cargo la ejecución judicial de la deuda reclamada, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle (Art 1º del CPCCN).

FIRMA: La presente póliza ha sido remitida a la AFIP con CLAVE FISCAL, en un todo de acuerdo con lo especificado en la reglamentación emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

CUIT USUARIO CLAVE FISCAL	XXXXXXXXXX
---------------------------	------------

QR

Lic. EDGARDO ISAAC PODVARNY
Superintendente de Seguros de la Nación

[Handwritten Signature]